

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE
IRLANDA SOBRE EL EJERCICIO DE
TRABAJOS REMUNERADOS POR PARTE DE
FAMILIARES DEPENDIENTES DEL
PERSONAL DESTINADO A MISIONES
OFICIALES.

Santiago, 12 de marzo de 2025

MENSAJE N° 002-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA
DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal Destinado a Misiones Oficiales, suscrito el 15 de marzo de 2023, adoptado entre las mismas Partes, por Canje de Notas, de 12 de abril y 21 de julio de 2023.

I. ANTECEDENTES

Las Partes en el Acuerdo sobre trabajo remunerado suscrito con el Gobierno de Irlanda el 15 de marzo de 2023, decidieron complementar dicho instrumento con el entendimiento que se somete a vuestra aprobación, respecto a las categorías de personas que estiman en cada Estado Parte como "dependientes" con respecto al aludido Acuerdo.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El presente instrumento tiene por objeto complementar el Acuerdo suscrito el 15 de



marzo de 2023, en particular su Artículo 2, el cual contiene las "Definiciones", y que dispone que "La expresión "familiar dependiente" significa cualquier familiar del miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular que forme parte del grupo familiar de este último, y que haya sido aceptado por el Estado receptor como familiar;". Así, el actual Acuerdo pormenoriza las categorías de personas que se considerarán "dependientes", a los efectos de detallar los beneficiarios del Acuerdo, los que estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.

En efecto, Irlanda considerará a las siguientes categorías de personas como "dependientes" con relación al Acuerdo: el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa irlandesa.

Asimismo, Irlanda, en circunstancias excepcionales, podrá considerar como "dependientes" a otras personas, que sean reconocidas por el Estado que envía como miembros de la familia de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, y que formen parte del hogar de dicho miembro, con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con respecto al Acuerdo. Sin embargo, dicho reconocimiento no dará lugar a obligaciones recíprocas para la República de Chile.

A su vez, Chile considerará como "dependientes" con respecto al Acuerdo, a las siguientes categorías de personas: el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una



Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa chilena.

Además, las Partes podrán modificar las categorías de personas que se considerarán como "dependientes" por acuerdo mutuo en cualquier momento.

Finalmente, cabe consignar que este Acuerdo complementario entrará en vigor conjuntamente con el Acuerdo de marzo de 2023 del cual depende, esto es, treinta días después de recibir la última Nota, enviada por vía diplomática, en la cual una de las Partes notifique a la otra sobre el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal destinado a Misiones Oficiales suscrito el 15 de marzo de 2023", adoptado entre las mismas Partes, por Canje de Notas, de 12 de abril y 21 de julio de 2023."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores



Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal destinado a Misiones Oficiales suscrito el 15 de Marzo de 2023", adoptado entre las mismas Partes, por Canje de Notas, de 12 de abril y 21 de julio de 2023

Mensaje N°002-373

I. Antecedentes

El presente proyecto complementa el Acuerdo suscrito el 15 de marzo de 2023, y dispone que la expresión "familiar dependiente" significa cualquier familiar del miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular que forme parte del grupo familiar de este último, y que haya sido aceptado por el Estado receptor como familiar. Así, el actual Acuerdo pormenoriza las categorías de personas que se considerarán "dependientes", a los efectos de detallar los beneficiarios del Acuerdo, los que estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.

En este sentido, Irlanda y Chile considerarán a las siguientes categorías de personas como "dependientes" con relación al Acuerdo:

- (i) el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- (ii) los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- (iii) los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa irlandesa o chilena, respectivamente.

Asimismo, Irlanda, en circunstancias excepcionales, considerará que otras personas que sean reconocidas por el Estado que envía como miembros de la familia de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular y que formen parte del hogar de éste, podrán ser considerados como dependientes, con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, dicho reconocimiento no dará lugar a obligaciones recíprocas para la República de Chile.

Por último, las Partes podrán modificar las categorías de personas que se considerarán

como "dependientes" por acuerdo mutuo en cualquier momento.

II. Efecto del proyecto de acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa del proyecto de acuerdo, este **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo Complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el gobierno de Irlanda sobre el ejercicio de trabajos remunerados por parte de familiares dependientes del personal destinado a misiones oficiales.
- Pre-informe Financiero del Proyecto de Acuerdo. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Acuerdo Complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el gobierno de Irlanda sobre el ejercicio de trabajos remunerados por parte de familiares dependientes del personal destinado a misiones oficiales suscrito el 15 de Marzo de 2023, adoptado entre las mismas Partes, por Canje de Notas, de 12 de abril y 21 de julio de 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 65GG

I.F. N°65/12.03.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos


Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



No. 17 /23

La Embajada de Irlanda saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y tiene el honor de referirse al *Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la República de Chile sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal Destinado a Misiones Oficiales en el Estado de la Otra Parte*, firmado en Santiago el 15 de marzo de 2023 ('el Acuerdo').

La Embajada tiene el honor de referirse al Artículo 2 de dicho Acuerdo, y de confirmar que Irlanda considerará a las siguientes categorías de personas como "dependientes" con respecto al Acuerdo:

- el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa irlandesa.

En circunstancias excepcionales, otras personas que sean reconocidas por el Estado que envía como miembros de la familia de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular y que formen parte del hogar de éste, podrán ser considerados como dependientes, con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con respecto al Acuerdo. Sin embargo, dicho reconocimiento no dará lugar a obligaciones recíprocas para la República de Chile.

La Embajada propone que las siguientes categorías de personas sean consideradas como "dependientes" con respecto al Acuerdo cuando la República de Chile sea el Estado receptor:

- el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa chilena.





La Embajada tiene el honor de proponer que, si lo anterior es aceptable para el Ministerio, esta Nota junto con la respuesta a la misma dejarán constancia del entendimiento de las Partes del Acuerdo en cuanto al significado del término "dependiente" con los respectivos Estados receptores.

La Embajada propone además que las Partes del Acuerdo puedan modificar las categorías de personas que se considerarán como "dependientes" en el sentido del Artículo 2 de dicho Acuerdo por acuerdo mutuo en cualquier momento.

Santiago, a 12 de abril de 2023

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile
Dirección del Ceremonial e Protocolo
Teatinos 180, Santiago





10

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 5267

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Asuntos Jurídicos - saluda atentamente a la Embajada de Irlanda y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Nº 17/23, fechada en Santiago, el 12 de abril de 2023, que dice lo siguiente:

“La Embajada de Irlanda saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y tiene el honor de referirse al *Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la República de Chile sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal Destinado a Misiones Oficiales en el Estado de la Otra Parte*, firmado en Santiago el 15 de marzo de 2023 ("el Acuerdo").

La Embajada tiene el honor de referirse al Artículo 2 de dicho Acuerdo, y de confirmar que Irlanda considerará a las siguientes categorías de personas como "dependientes" con respecto al Acuerdo:

- el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa irlandesa.

En circunstancias excepcionales, otras personas que sean reconocidas por el Estado que envía como miembros de la familia de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular y que formen parte del hogar de éste, podrán ser considerados como dependientes, con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con respecto al Acuerdo. Sin embargo, dicho reconocimiento no dará lugar a obligaciones recíprocas para la República de Chile.

La Embajada propone que las siguientes categorías de personas sean consideradas como “dependientes” con respecto al Acuerdo cuando la República de Chile sea el Estado receptor:

- el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular;





REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa chilena.

La Embajada tiene el honor de proponer que, si lo anterior es aceptable para el Ministerio, esta Nota junto con la respuesta a la misma dejarán constancia del entendimiento de las Partes del Acuerdo en cuanto al significado del término "dependiente" con los respectivos Estados receptores.

La Embajada propone además que las Partes del Acuerdo puedan modificar las categorías de personas que se considerarán como "dependientes en el sentido del Artículo 2 de dicho Acuerdo por acuerdo mutuo en cualquier momento."

Además, tengo el honor de confirmar que la Nota de esa Embajada y la presente sean consideradas como las que constituyen un entendimiento entre nuestros respectivos Estados, el cual entrará en vigor conjuntamente con el Acuerdo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Asuntos Jurídicos - aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de Irlanda las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

SANTIAGO, 21 JUL 2023



PERO ORTUZAR MEZA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (S)

DISTRIBUCIÓN

1. EMBAJADA DE IRLANDA.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL), info.
3. RR.EE. (DIREUROPA), info.
4. RR.EE. (DIGECONSU), info.
5. RR.EE. (DIGEJUR), archivo. ✓



CONFORME CON SU ORIGINAL



A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
Director General de Asuntos Jurídicos

Santiago, 26 de septiembre de 2023.

